

TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN QUITO

Número de Norma: 3304

Tipo publicación: Registro Oficial

Número de publicación: 840

Tipo norma: TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN QUITO

Fecha de publicación: 1995-12-12

Estado: Vigente

Fecha de última modificación: No aplica

Sixto A. Durán-Ballén C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el número 2 del Art. 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial No. 345 de 27 de diciembre de 1993, asigna al Municipio de Quito la facultad de "planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción".

Que la Quinta Disposición Transitoria de esa Ley concede un plazo de dos años, contados a partir del 27 de diciembre de 1993, para que las mencionadas atribuciones sean asumidas por el Municipio de Quito.

Que las atribuciones de planificación, regulación y control del transporte público y privado dentro del Distrito Metropolitano de Quito son ejercidas, al momento, por los diversos organismos de tránsito enumerados en el Art. 14 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, siendo necesario que se transfieran a la entidad que por Ley, debe ejercerlas esto es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de los límites de su jurisdicción.

Que las atribuciones de control del tránsito y transporte terrestre dentro de los límites del Distrito Metropolitano corresponden, de manera exclusiva, a la Policía Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Art. 7 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el Art. 26 de su Reglamento General.

Decreta:

- Art. 1.- Transfiérese al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que las ejerza de manera exclusiva y privativa, dentro de los límites de su jurisdicción, a partir del día 2 de diciembre de 1995, las siguientes atribuciones:
- a) Organizar, reglamentar, planificar y fiscalizar técnicamente las actividades, operaciones y servicios del transporte terrestre, público y privado;
- b) Determinar y otorgar las rutas y frecuencias del transporte público;
- c) Conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los permisos para la utilización de las vías públicas por parte de las empresas de transporte terrestre de servicio público, de conformidad con las regulaciones establecidas por la Ley reglamentos y ordenanzas; y,
- d) Establecer el Registro Metropolitano de permisos de operación del transporte terrestre de pasajeros y carga. Y conceder y renovar los permisos de operación.
- Art. 2.- Transfiérese al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a partir del 1 de junio de 1996, la siguiente atribución:

Fijar y modificar las tarifas de los pasajes y fletes del transporte terrestre para toda clase de servicio público, previa investigación de los costos de operación.

Art. 3.- La Policía nacional, de manera exclusiva, ejercerá el control del tránsito y transporte terrestre en el Distrito Metropolitano de Quito.

Por ningún concepto otra institución podrá realizar esta clase de actividades.

Art. 4.- La Unidad Descentralizada de Planificación y Gestión del Transporte y de Policía Nacional a través de la Jefatura Provincial de Tránsito de Pichincha, coordinarán las actividades de planificación y organización del transporte público y privado para obtener un adecuado control del mismo, mediante la conformación de una Comisión Interinstitucional permanente integrada por representantes de la Policía Nacional y del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Todos los organismos enumerados en el Art. 14 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, transferirán, a partir del 1 de diciembre de 1995 y hasta el 10 de enero de 1996, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, toda la

información requerida por este para el cabal ejercicio de las atribuciones que en virtud de la Ley y de este Decreto se le transfieren.

LEXIS S.A.